



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional

N°050-2021-GRA/GG-GRDE-DREM

Ayacucho, **06 JUL. 2021**

VISTO,

El escrito presentado ante la mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho con registro N° **2699061/2205808** de fecha 16 de febrero del 2021, por la administrada ESTHER QUISPE ROJAS, solicitando la evaluación y aprobación del **Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de Modificación y Actualización de Programa de Monitoreo Ambiental para Estación de Servicios con Instalación de Gasocentro GLP**, ubicado en Avenida San Francisco S/N, del distrito de Santa Rosa, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho; el Informe N° 009-2021-GRA/GG-GRDE/DREMA/YCCH, de fecha 31 de marzo del 2021, y el Informe Legal N° 057-2021- GRA/GG-GRDE-DREMA-DR-DASZ, de fecha 26 de mayo del 2021;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el inciso 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, es derecho fundamental de la persona humana gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, asimismo, conforme a los artículos 16° y 17° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente definen a los instrumentos de gestión ambiental, como aquellos medios operativos que son diseñados, normados y aplicados, de carácter funcional o complementario, para facilitar y asegurar el cumplimiento de la Política Nacional del ambiente y las normas ambientales en el país. Los instrumentos de gestión ambiental pueden ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios de la citada Ley; siendo la evaluación ambiental uno de dichos instrumentos, de acuerdo al numeral 17.2 del artículo 17° del mismo texto normativo;

Que, conforme al artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926 ; Ley N° 28968 y Ley N° 29053, Ley 29611, faculta a los gobiernos regionales a nivel nacional ejercer las funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos y en el inciso a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se aprobó el reglamento para la protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, modificado por Decreto supremo N° 023-2018-EM, con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible;

Que, conforme lo dispone los artículos 5° y 8° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que los titulares de actividades de Hidrocarburos se encuentran obligados a presentar ante la autoridad competente los estudios ambientales y/o instrumentos de



gestión ambiental complementarios, **previamente al inicio, modificación, ampliación o culminación de las actividades de Hidrocarburos**. Luego de su aprobación, los referidos instrumentos deberán ser ejecutados y su cumplimiento será obligatorio;

Que, conforme lo dispone el primer párrafo del artículo 40° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que en los casos en que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del Instrumento de Gestión Ambiental, debiendo el titular del proyecto presentar un Informe Técnico Sustentatorio, indicando estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente, antes de su implementación;

Que, de conformidad al numeral 3 del anexo 1 de los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, señala que el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, el mismo que entró en vigencia el 13 de noviembre de 2014, **habilita la modificación de las características o adición de componentes de las Actividades de Hidrocarburos y aquellos vinculados, así como las mejoras tecnológicas siempre que en conjunto impliquen impactos ambientales negativos no significativos. Asimismo, dispone que en el supuesto que se tenga más de un ITS aprobado y se planteen otras modificaciones, ampliaciones o mejoras tecnológicas, el Titular debe sustentar técnicamente que los impactos a generar seguirán siendo no significativos**. De otro lado, en caso no se sustente técnicamente el Impacto Ambiental negativo no significativo, no se dará conformidad y se dispondrá que el titular realice el trámite de modificación respectiva;



Que, de conformidad al apartado 4.1 del anexo 1 de los Criterios mencionados en el párrafo precedentemente estipula que, respecto a la Actividad de Comercialización a través de establecimientos de Venta al Público de Hidrocarburos, los titulares de esta actividad podrán solicitar la evaluación para todas aquellas modificaciones; ampliaciones o mejoras tecnológicas; asimismo para el reemplazo de tanques, equipos o instalaciones que se realicen en sus establecimientos, referidas con la venta al público de combustibles líquidos, Gas Licuado de Petróleo y uso automotor (GLP), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natral Comprimido (GNC) y Plantas Envasadoras de GLP; asimismo en concordancia con el apartado 4.6 se establece que, se podrán realizar modificación de la capacidad de almacenamiento y ampliación del número de tanques de almacenamiento de combustibles, siempre y cuando no sean impactos significativos;



Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 090-2015-GRA/GG-GRDE-DREM, de fecha 11 de setiembre del 2015, el Ministerio de Energía y Minas, resuelve **APROBAR**, la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de "Instalación de Estación de Servicios con Instalaciones de Gasocentro GLP", para el uso de automotor derivados de los hidrocarburos ubicado en la Av. San Francisco S/N, distrito de Santa Rosa, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, presentado por su titular Sra. Esther Quispe Rojas;

Que, con escrito presentado ante la mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, con registro N° **2699061/2205808** de fecha 16 de febrero del 2021, la administrada ESTHER QUISPE ROJAS, solicita la evaluación y aprobación del **Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de Modificación y Actualización de Programa de Monitoreo Ambiental para Estación de Servicios con Instalación de Gasocentro GLP**, ubicado en Avenida San Francisco S/N, del distrito de Santa Rosa, provincia de La

Mar, departamento de Ayacucho;

Que, de la evaluación realizada a la documentación presentada por la solicitante ESTHER QUISPE ROJAS, la Unidad Técnica de Energía (Electricidad e Hidrocarburos), emitió el Informe N° 009-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA-YCCH de fecha 31 de marzo de 2021, donde se concluye que el **Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de Modificación y Actualización de Programa de Monitoreo Ambiental para Estación de Servicios con Instalación de Gasocentro GLP**, ubicado en Avenida San Francisco S/N, del distrito de Santa Rosa, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, no contiene información suficiente en cada uno de los ITEMS contemplados para la elaboración del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM; por lo que corresponde declarar la **NO CONFORMIDAD** al proyecto propuesto; concluyendo de la misma forma el área legal de esta misma Dirección, conforme se desprende de la parte final del Informe Legal N° 057-2021- GRA/GG-GRDE-DREMA-DR-DASZ, de fecha 26 de mayo del 2021;

Que, de conformidad a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias; Ordenanza Regional N° 037-2005-GRA/CR, "Reglamento de Organización y Funciones", y demás normas vigentes, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **NO CONFORMIDAD** al **Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de Modificación y Actualización de Programa de Monitoreo Ambiental para Estación de Servicios con Instalación de Gasocentro GLP**, ubicado en Avenida San Francisco S/N, del distrito de Santa Rosa, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, presentado por la administrada **ESTHER QUISPE ROJAS**, titular de la "ESTACIÓN DE SERVICIOS DIEGO", de acuerdo a las especificaciones detalladas en Informe Técnico N° 009-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA-YCCH, de fecha 31 de marzo del 2021, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Directoral. Ello, sin perjuicio del derecho del administrador de solicitar en una nueva oportunidad la evaluación del proyecto.

De otro lado se recomienda al administrado que, antes de presentar una nueva solicitud de evaluación, gestione una reunión ante esta Dirección para exponer el proyecto que considera presentar, a fin de recoger las sugerencias que se realicen en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM que aprobó los Criterios Técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR la Resolución Directoral e Informes que la sustentan a la administrada **Esther Quispe Rojas**, titular del proyecto y al **Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)**, para su conocimiento y fines, con las formalidades conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLÍQUESE la presente Resolución Directoral e Informe que la sustenta en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
Ing. Tony Antonio Quispe Roma
DIRECTOR



276

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia" N° Documento:

6674

N° Expediente: 2205808

02 JUN 2021

INFORME LEGAL N° 057 - 2021-GRA/GG-GRDE-DREM-DR-DASZ

AL : Ing. JONY ANTONIO QUISPE POMA
Director Regional de Energía y Minas.

ASUNTO : Informe Legal que opina declarar la **NO CONFORMIDAD** del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de Modificación y Actualización de Programa de Monitoreo Ambiental para Estación de Servicios con Instalación de Gasocentro GLP, ubicado en Avenida San Francisco S/N, del distrito de Santa Rosa, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho; presentado por Esther Quispe Rojas.

REFERENCIA : a) Solicitud N° 2699061/2205808 de fecha 16/02/2021
 b) Informe N° 009-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA-YCCH del 31/03/2021

FECHA : Ayacucho, 26 de mayo del 2021.

SISGEDO
 DOC. 2268290 EXP. 2205808
 Hora: 18:05 Firma: Folios: 296

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en virtud a los documentos de la referencia, e informar respecto a la evaluación al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de Modificación y Actualización de Programa de Monitoreo Ambiental para Estación de Servicios con Instalación de Gasocentro GLP, ubicado en Avenida San Francisco S/N, del distrito de Santa Rosa, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho; presentado por Esther Quispe Rojas; señalando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Escrito con registro N° 2699061/2205808 de fecha 16/02/2021, presentado por Esther Quispe Rojas, solicitando la evaluación al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de Modificación y Actualización de Programa de Monitoreo Ambiental para Estación de Servicios con Instalación de Gasocentro GLP, ubicado en Avenida San Francisco S/N, del distrito de Santa Rosa, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho.
- 1.2. Informe N° 009-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA-YCCH de fecha 31/03/2021, emitido por el área Técnica de esta Dirección Regional de Energía y Minas, concluyendo que luego de realizada la evaluación al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental para Estación de Servicios, presentada por Esther Quispe Rojas, se deberá declarar desaprobado.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú
- 2.2 Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 2.3 Ley N° 28611-Ley General del Ambiente
- 2.4 Decreto Supremo N° 039-2014-EM, que aprueba el reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, modificado por Decreto Supremo N° 023-2018-EM.
- 2.5 Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, que aprueba los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental.





“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia” N

2.6 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS.

III. ANÁLISIS:

- 3.1 Que, de conformidad al artículo 4° del reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, es un sistema único y coordinado, de carácter preventivo, cuya funcional principal es la identificación, evaluación, mitigación y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de acciones humanas, expresadas como políticas, planes, programas o proyectos de inversión, potenciando asimismo, la generación de impactos ambientales positivos derivados de dichas acciones.
- 3.2 Que, los artículos 5° y 8° del Reglamento para la protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que los titulares de actividades de Hidrocarburos se encuentran obligados a presentar ante la autoridad competente los estudios ambientales y/o instrumentos de gestión ambiental complementarios, previamente al inicio, modificación, ampliación o culminación de las actividades de Hidrocarburos. Luego de su aprobación, los referidos instrumentos deberán ser ejecutados y su cumplimiento será obligatorio
- 3.3 Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14° y 40° del Reglamento para la protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, el Informe Técnico (ITS) es un instrumento de gestión ambiental complementario que se presenta cuando sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las actividades de hidrocarburos, con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones.
- 3.4 Que, mediante formato de solicitud con registro N° 2699061/2205808, de fecha 16 de febrero de 2021, la administrada Esther Quispe Rojas, solicita la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para modificar programa de Monitoreo Ambiental de Estación de Servicio, ubicado en Avenida San Francisco S/N, del distrito de Santa Rosa, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho.
- 3.5 Que evaluada la información presentada, se emitió el Informe N° 009-2021-GRA/GG-GRDEDREMA-YCCH, de fecha 31 de marzo de 2021, realizado por la unidad técnica de esta Dirección, por el cual se concluye que el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para modificar programa de Monitoreo Ambiental de Estación de Servicio, no contiene información suficiente en cada uno de los ítems para la elaboración del referido ITS, debiendo ser desaprobado.
- 3.6 Con relación a la modificación de instrumentos de gestión ambiental a través de la presentación de un ITS, mediante la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM de 28 de marzo de 2015, se aprobó criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliación de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental.





235

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia” N

3.7 En tal sentido, el Informe Técnico Sustentatorio deberá cumplir con los criterios técnicos para su evaluación aprobados por la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM, los cuales se encuentran recogidos en el Anexo N° 1 (criterios generales y específicos dependiendo del tipo de actividad de hidrocarburos), Anexo N° 2 (específicamente para las actividades de comercialización de hidrocarburos) y el Anexo N° 3 que regula los criterios técnicos de contenido del ITS (demás actividades de hidrocarburos).

IV. CONCLUSIONES:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito concluye:

4.1 Que, luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por **Esther Quispe Rojas**, se verificó que no ha cumplido con los requisitos técnico legales exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos, el artículo 40° del del Reglamento para la protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM; y los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliación de Componentes y Mejoras Tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados por Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM; por lo que, corresponde declarar la **NO CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para modificar programa de Monitoreo Ambiental de Estación de Servicio, ubicado en Avenida San Francisco S/N, del distrito de Santa Rosa, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho.

V. RECOMENDACIONES.

5.1 Se recomienda al administrado que, antes de presentar una nueva solicitud de evaluación, gestione una reunión ante esta Dirección para exponer el proyecto que considera presentar, a fin de recoger las sugerencias que se realicen en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM que aprobó los Criterios Técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental.

5.2 Remitir copia del Informe Técnico y legal al administrado, para su conocimiento y fines pertinentes.

Es todo cuanto informo a usted, Señor Director, para los fines de ley.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
 DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS
 Abog. Daniel A. Soto Zavala
 UNIDAD DE FORMALIZACION MINAS

DECRETO N°..... GRA - GG - GRDE / DR
 PASE A: *Secretaria*
 PARA : *Notificar al administrado*
 AYACUCHO, 10/06/21..... FIRMA: *[Signature]*





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO
Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA
Telf: (066) 318126
Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia” N

TRANSCRITO A:

Titular : ESTHER QUISPE ROJAS
Dirección : Av. San Francisco S/N, Santa Rosa – La Mar – Ayacucho.
Teléfono : 948311829